



CUT: 265361-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0367-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 13 de mayo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 265361-2023, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua - Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Aunado a ello, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; o, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Del mismo modo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Indicar el número de constancia y fecha de pago. De la misma forma, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica es el Formato Anexo N° 07;

Que, el numeral 6.8.3) de la Resolución N° 187-2023-ANA-TNRCH de fecha 26 de abril de 2023, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, refiere que no es un impedimento para que el administrado pueda tramitar el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica de manera independiente, que este se encuentre haciendo uso del recurso hídrico para una actividad en curso, de acuerdo al literal a) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Al mismo tiempo que, la acumulación de los procedimientos administrativos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras es potestativo, en atención al numeral 79.2) del artículo 79° del reglamento antes mencionado;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 13 de diciembre de 2023, el administrado Abel Aróstica Rivera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22980110, con domicilio legal en el Caserío de Angashyacu - Distrito de Santo Domingo de Anda - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco, en representación de la Junta Vecinal Paraíso de Emilia - Caserío de Angashyacu; solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Fin de Uso Poblacional de la Quebrada Angashyacu, ubicada en el Caserío de Angashyacu - Distrito de Santo Domingo de Anda - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco; para el proyecto *“Instalación del Servicio de Agua Potable en la Junta Vecinal Paraíso de Emilia - Caserío de Angashyacu - Distrito de Santo Domingo de Anda - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco”*, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, por medio del Informe N° 003-2024-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 04 de enero de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, luego de la evaluación del expediente administrativo determina que: a) El expediente administrativo cumple con los requisitos para el Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua - Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI; y, b) Corresponde que se realicen las actuaciones respecto de la publicación del aviso oficial (exceptuándose la publicación en los diarios) y la verificación técnica de campo, de acuerdo a los artículos 8°, 40° y 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante la Carta N° 035-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 26 de enero de 2024, se invitó al administrado para participar en la diligencia de verificación técnica de campo, a realizarse con fecha 01 de febrero de 2024, a horas 09:00 A.M. Del mismo modo, con la Carta N° 093-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 31 de enero de 2024, se remite al administrado el Aviso Oficial N° 003-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA, para que

efectúe la colocación del mismo en los lugares señalados. De manera que, ulteriormente en la diligencia programada antes referida, se procede a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 003-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP, estando presente el administrado solicitante y el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María;

Que, a través de la Carta N° 001-2024-ERA/EC de fecha 05 de febrero de 2024, la administrada Carmen Luzmila Julca Ambicho, en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Angashyacu, formula oposición al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica. Por otro lado, con los Escritos S/N de fecha 07 de febrero de 2024 y 22 de febrero de 2024, el administrado presenta las constancias de las publicaciones del aviso oficial emitidas por las respectivas autoridades. Igualmente, con la Carta N° 107-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 09 de febrero de 2024, se corre traslado de la oposición interpuesta al administrado, para que dentro del plazo de cinco (05) días, pueda proceder a realizar su absolución. Es así que, con el Escrito S/N de fecha 22 de febrero de 2024, el administrado cumple con presentar oportunamente por escrito su absolución a la oposición;

Que, por medio del Informe Técnico N° 025-2024-ANA-AAA.H/VETL de fecha 01 de abril de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye los siguientes puntos: a) El expediente administrativo materia de análisis cumple con los requisitos para el Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua - Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI; b) De la evaluación técnica al procedimiento administrativo, se emite opinión favorable para su aprobación; c) Del análisis al balance hídrico, se determina que la Quebrada Angashyacu, cubre a plenitud la demanda anual de hasta 8 830,08 m³, para Fin de Uso Poblacional; y, d) La Administración Local de Agua Tingo María, deberá accionar en cumplimiento de sus funciones reconocidas en la norma legal, puesto que el administrado viene realizando una explotación ilegal del recurso hídrico, al no contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con el Informe Legal N° 068-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 22 de abril de 2024, se determina que en el presente caso;

- a) El administrado Abel Aróstica Rivera, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional de la Quebrada Angashyacu, ubicada en el Caserío de Angashyacu - distrito de Santo Domingo de Anda - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco; pese a que este viene haciendo uso del recurso hídrico, conforme se advierte de la memoria descriptiva, las muestras fotográficas y el acta de verificación técnica de campo, que obran en el expediente administrativo; empero dicha situación no constituye un impedimento para que pueda tramitar el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, en virtud al pronunciamiento contenido en el numeral 6.8.3 de la Resolución N° 187-2023-ANA-TNRCH de fecha 26 de abril de 2023, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;
- b) Ahora bien, teniendo en cuenta la información ofrecida por ambas partes concerniente a la oposición, la cual fue verificada por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, este colige que tras la ubicación de las coordenadas del punto de captación en el Programa Google Earth; se evidencia que la fuente natural de agua del administrado solicitante (Quebrada Angashyacu), no es la misma fuente natural de agua que la del oponente (Manantiales Angashyacu 01, Angashyacu 02 y Angashyacu 03); por consiguiente, no existiría afectación a

ningún derecho de uso de agua de terceros, por lo que carecería de sustento la oposición formulada, por la administrada Carmen Luzmila Julca Ambicho, en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Angashyacu;

- c) Finalmente, tras la revisión de los actuados del expediente administrado, se puede concluir que este cumple con los requisitos establecidos en el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, y con el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por otro lado, este presenta las constancias de colocación de las publicaciones del aviso oficial emitidas por las respectivas autoridades, tras haber cumplido con su publicación en la Administración Local de Agua Tingo María, la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda, el Local Comunal de la Junta Vecinal Paraíso de Emilia - Caserío de Angashyacu; conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;
- d) En consecuencia, corresponde amparar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional de la Quebrada Angashyacu, por un volumen anual de hasta 8 830,08 m³; para el proyecto *“Instalación del Servicio de Agua Potable en la Junta Vecinal Paraíso de Emilia - Caserío de Angashyacu - Distrito de Santo Domingo de Anda - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco”*; a favor del administrado Abel Aróstica Rivera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22980110, en representación de la Junta Vecinal Paraíso de Emilia - Caserío de Angashyacu;
- e) Por otro lado, considerando el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 003-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP, donde el profesional de la Administración de Local de Agua Tingo María, deja constancia de que la Junta Vecinal Paraíso de Emilia - Caserío de Angashyacu, vendría captando y utilizando el recurso hídrico de la Quebrada Angashyacu, ubicada en el Caserío de Angashyacu - distrito de Santo Domingo de Anda - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco, sin contar con el derecho de uso de agua otorgado formalmente por la Autoridad Nacional del Agua; resulta necesario disponer una verificación técnica de campo, por parte de la Administración de Local de Agua Tingo María, a fin de evaluar la posible comisión de infracciones a la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 025-2024-ANA-AAA.H/VETL y en el Informe Legal N° 068-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional, por un volumen anual de hasta 8 830,08 m³ ; proveniente de la Quebrada Angashyacu, para el proyecto “*Instalación del Servicio de Agua Potable en la Junta Vecinal Paraíso de Emilia - Caserío de Angashyacu - Distrito de Santo Domingo de Anda - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco*”; a favor de la **JUNTA VECINAL PARAÍSO DE EMILIA - CASERÍO DE ANGASHYACU**, de acuerdo a las siguientes características:

Clase y tipo de fuente de agua	Superficial / Quebrada	
Nombre de la fuente	“Angashyacu”	
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49847 - Intercuenca Medio Alto Huallaga	AAA : Huallaga
		ALA : Tingo María
Punto de captación proyectado	Ubicación política	Ubicación geográfica:
		Coordenadas UTM, Datum WGS84
	Región : Huánuco	382 986 m E
	Provincia : Leoncio Prado	9 004 686 m N
	Distrito : Santo Domingo de Anda	636
	Caserío : Angashyacu	m s. n. m.
Clase - Tipo de uso	Poblacional	Beneficiarios: 186 habitantes

Unidad de Medida	CAUDAL ECOLOGICO (m ³)												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Volumen (m ³)	4 949,68	4 394,48	4 230,53	2 674,94	2 681,08	2 534,98	2 327,53	2 314,14	2 319,84	2 595,37	3 006,72	4 696,57	38 725,86

Fuente Natural de Agua	Volumen Acreditado (m ³)												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada "Angashyacu"	749,95	677,38	749,95	725,76	749,95	725,76	749,95	749,95	725,76	749,95	725,76	749,95	8 830,08

Artículo 2º.- ESTABLECER que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial aprobada, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la resolución directoral, de acuerdo con el numeral 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Artículo 3º.- PRECISAR que la resolución directoral, no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que la administrada obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Artículo 4º.- IMPROCEDENTE la oposición al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, formulada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Angashyacu, en la Carta N° 001-2024-ERA/EC de fecha 05 de febrero de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 5°.- DISPONER una verificación técnica de campo, por parte de la Administración de Local de Agua Tingo María, a fin de evaluar la posible comisión de infracciones a la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Junta Vecinal Paraíso de Emilia - Caserío de Angashyacu, con domicilio legal en el Caserío de Angashyacu - distrito de Santo Domingo de Anda - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco, remitir la resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Angashyacu; así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tingo María, a través del aplicativo informático MIDARH; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA